



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2017
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Suiza

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. Se alentó a Suiza que pasara a ser parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁷ y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁸.

3. También se invitó a Suiza a que pasara a ser parte en el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad⁹ y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)¹⁰.

4. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que Suiza siguiera manteniendo sus reservas a los artículos 10, párrafo 1, 37 c) y 40, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y le instó a que considerara la posibilidad de retirar esas reservas¹¹.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que en 2013 Suiza hubiera retirado sus reservas al artículo 16, párrafo 1 g), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pero consideraba



preocupante que todavía no hubiera retirado sus reservas a los artículos 15, párrafo 2, y 16, párrafo 1 h)¹².

6. Suiza era anfitriona de la sede en Ginebra de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y periódicamente hacía contribuciones voluntarias para apoyar su labor, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

7. Aunque tomó nota de que Suiza practicaba una democracia directa de carácter único, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su profunda preocupación ante la escasez de salvaguardias que velaran por que las iniciativas populares que proponían los ciudadanos no contradijeran las obligaciones que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial imponía al país. El Comité instó a Suiza a que pusiera más empeño en la introducción de un mecanismo eficaz e independiente que examinara la compatibilidad de las iniciativas populares con las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos¹⁵.

8. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones y recomendaciones similares y estaba profundamente preocupado por una iniciativa sobre la cual debía pronunciarse el pueblo, titulada “El derecho suizo en lugar de jueces extranjeros”, según la cual cuando las obligaciones dimanantes del derecho internacional estuvieran en conflicto con la Constitución, estas deberán adaptarse o denunciarse¹⁶.

9. El Comité de los Derechos del Niño observó los desafíos que planteaba el sistema federal y expresó su preocupación por el hecho de que la falta de coordinación general hubiera dado lugar a disparidades significativas en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño entre los cantones¹⁷.

10. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el anteproyecto de ley para establecer una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, seguía preocupado por la información recibida en el sentido de que el presupuesto de la institución se mantendría en el mismo nivel de financiación que el del actual Centre suisse de compétence pour les droits humains, y que la institución sería responsable de la promoción de los derechos humanos, pero sin un mandato explícito para la protección de los derechos humanos. Reiteró su recomendación de que Suiza debía establecer en el menor plazo posible una institución nacional independiente de derechos humanos con un mandato amplio en la esfera de protección de los derechos humanos y con recursos financieros y humanos suficientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁸.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Suiza que estableciera un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño que estuviera facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de un modo acorde con las necesidades de estos, garantizar la privacidad y la protección de las víctimas y realizar actividades de vigilancia y seguimiento en su favor¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los estereotipos racistas promovidos por miembros de partidos populistas de derecha y ciertos medios de comunicación y por la exhibición de carteles políticos con contenido racista y/o xenófobo y porque no se habían iniciado actuaciones judiciales en esos casos. También expresó su preocupación por el tono xenófobo de las iniciativas populares dirigidas contra los no ciudadanos, como aquellas aprobadas contra la construcción de minaretes en 2009, para la expulsión de delincuentes extranjeros en 2010 y contra la inmigración en masa en 2014. Recomendó a Suiza que pusiera en marcha campañas amplias y sistemáticas de sensibilización para combatir la estigmatización, la generalización, los estereotipos y los prejuicios contra los no ciudadanos, adoptara medidas rápidas, e iniciara procesos judiciales ante los comentarios o actos racistas, incluido el rechazo oficial por altos funcionarios²¹.

13. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Suiza no disponía de legislación integral contra la discriminación²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Suiza que aprobara una clara definición global de discriminación racial e introdujera una disposición general en su legislación civil y administrativa que prohibiera la discriminación racial directa e indirecta en todas las esferas de la vida privada y pública²³.

14. El Comité de Derechos Humanos lamentó que los únicos motivos de penalización de la discriminación en el Código Penal fueran la raza, la etnia o la religión, y recomendó que se modificara la legislación penal a fin de ampliar los motivos de penalización de la discriminación²⁴.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación ante la interpretación restrictiva que hacían del Código Penal las autoridades judiciales, pues las denuncias por comentarios o actos discriminatorios solían desestimarse sobre la base de que tales comentarios o actos no se basaban en una nacionalidad o etnia particular. Recomendó a Suiza que adoptara medidas para asegurar a todas las personas bajo su jurisdicción protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que violara sus derechos²⁵.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado porque los estereotipos prevalentes, junto con las actitudes patriarcales profundamente arraigadas, continuaban impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género. Recomendó a Suiza que redoblase sus esfuerzos para eliminar esos estereotipos, entre otras cosas por medio de medidas de sensibilización, y formulara una estrategia, una política y un plan de acción integrales en materia de género de alcance nacional destinados a combatir los factores estructurales que causaban las desigualdades persistentes²⁶.

17. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el discurso de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y recomendó a Suiza que aprobara legislación integral contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género²⁷.

18. El mismo Comité, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura recomendaron a Suiza que procurara que ninguna persona fuera sometida a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios en la infancia o la niñez, de conformidad con las recomendaciones sobre cuestiones relativas a la intersexualidad de la Comisión Asesora Nacional Suiza de Ética Biomédica²⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁹

19. El Comité de los Derechos del Niño observó las medidas adoptadas y previstas para regular la actividad de las empresas multinacionales. Recomendó a Suiza que estableciera un marco regulador claro para las industrias que operaban en el país a fin de que sus actividades no perjudicaran los derechos humanos ni contravinieran las normas medioambientales, laborales o de otra índole, y velara por su aplicación efectiva. También recomendó que garantizara que las empresas y sus filiales que operaban o se administraban en su territorio fuesen jurídicamente responsables de cualquier violación de los derechos del niño y los derechos humanos en general³⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³¹

20. El Comité contra la Tortura afirmó que si bien algunos comportamientos que podían calificarse de actos de tortura eran punibles en virtud de diversos artículos del Código Penal, la falta de tipificación de la tortura como delito específico, que abarcara todos los elementos de la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creaba un vacío jurídico que podía allanar el camino para la impunidad. Reiteró su anterior recomendación de que Suiza tipificara la tortura como delito, en términos que reflejaran plenamente el artículo 1 de la Convención³².

21. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la información sobre la prevalencia de la brutalidad policial, en particular contra los solicitantes de asilo, los migrantes y los extranjeros, y la insuficiente denuncia de estos hechos³³.

22. El ACNUR señaló que generalmente no se detenía a los solicitantes de asilo, aunque se restringía su libertad de circulación. No obstante, la detención se utilizaba con frecuencia a fin de facilitar la expulsión³⁴. El Comité contra la Tortura señaló que algunos migrantes en detención administrativa a veces eran internados en centros de prisión preventiva y estaban sujetos al mismo régimen carcelario que los presos en espera de juicio. Seguía preocupado por el hecho de que, si bien solo el 2% de los casos se refería a menores, la duración máxima de la detención administrativa de niños de 15 a 18 años continuara siendo de 12 meses. Recomendó a Suiza que elaborara medidas alternativas a la detención administrativa y recurriera a la detención solo como último recurso, sobre todo en el caso de niños no acompañados³⁵.

23. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las condiciones de reclusión, en particular el hacinamiento en la prisión Champ-Dollon (Ginebra), y porque aún no se garantizaba la estricta separación entre mujeres y hombres en Champ-Dollon, ni entre menores y adultos en las cárceles regionales. Observó las denuncias sobre el uso del régimen de aislamiento en personas que sufrían una discapacidad mental sin posibilidad de ser objeto de seguimiento terapéutico en establecimientos de alta seguridad. Recomendó a Suiza que se ocupara con mayor determinación de reducir el hacinamiento en Champ-Dollon; adaptara el régimen de los presos preventivos a su condición de personas no condenadas; estableciera las medidas necesarias para garantizar la separación estricta entre adultos y menores, así como entre hombres y mujeres; y garantizara que la atención terapéutica en establecimientos adecuados estuviera asegurada en todos los cantones³⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁷

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su gran preocupación por la falta de datos centralizados a nivel federal sobre el número de denuncias, enjuiciamientos y sanciones por alegaciones de malos tratos, y por la falta de un mecanismo independiente accesible para todos a los efectos de presentar denuncias contra la policía, que complementara la labor de la fiscalía³⁸.

25. El Comité contra la Tortura instó a Suiza a que estableciera un mecanismo independiente facultado para recibir las denuncias de actos de violencia o malos tratos

cometidos por agentes de las fuerzas del orden e investigar esos casos con diligencia, eficacia e imparcialidad³⁹.

26. El Comité de los Derechos del Niño observó la entrada en vigor de legislación que elevaba la edad mínima de responsabilidad penal de 7 a 10 años. Sin embargo, el Comité seguía preocupado por que la edad mínima de responsabilidad penal siguiera siendo inferior a los umbrales aceptables a nivel internacional, que no siempre se proporcionara asistencia jurídica gratuita a los niños y que se siguiera sin separarlos de los adultos en los centros de reclusión. Recomendó a Suiza que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente, velara por que los niños tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita y agilizara el proceso de creación de centros de detención para que los niños no estuvieran recluidos con los adultos⁴⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴¹

27. El Comité de Derechos Humanos indicó que Suiza debía adoptar medidas para rectificar la prohibición de la construcción de nuevos alminares, incluida la revisión de su Constitución⁴².

28. La UNESCO observó que la difamación estaba tipificada como delito en el Código Penal suizo, que establecía que toda persona que difundía acusaciones o sospechas, a sabiendas de que eran falsas, era pasible de una pena privativa de libertad o una sanción pecuniaria. Recomendó a Suiza que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil de conformidad con las normas internacionales⁴³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁴

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió favorablemente los esfuerzos realizados para luchar contra la trata de personas, pero consideraba preocupantes la falta de un enfoque unificado en todos los cantones para identificar a las víctimas, las disparidades entre los cantones en lo que concernía a la concesión de permisos de residencia, la insuficiencia de los recursos asignados a los servicios de protección de las víctimas y el interés limitado en las formas múltiples de explotación, como el trabajo forzoso, la servidumbre, la esclavitud y las prácticas análogas. Recomendó a Suiza que evaluara los efectos del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas y aprobara un nuevo plan con un enfoque de género, garantizando que las medidas se aplicaran de manera uniforme en todos los cantones⁴⁵.

30. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) instó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar que todas las víctimas de la trata, tanto con fines de explotación sexual como laboral, estuvieran protegidas, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación entre la inspección del trabajo y los sindicatos⁴⁶.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

31. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque la Ley Federal del Servicio de Inteligencia de septiembre de 2016 otorgaba al Servicio de Inteligencia de la Confederación facultades de vigilancia extremadamente intrusivas sobre la base de objetivos insuficientemente definidos e indicó que Suiza debía adoptar todas las medidas necesarias para velar por que sus actividades de vigilancia se ajustaran a las obligaciones que le imponía el Pacto. En particular, debían adoptarse medidas para garantizar que los plazos de conservación de los datos estuvieran regulados estrictamente⁴⁷.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suiza que adoptara medidas para corregir las disparidades de género y las disparidades económicas que surgían tras el divorcio y analizara los efectos que tenía el actual sistema de pensiones sobre las parejas divorciadas de bajos ingresos en lo que respectaba a la posibilidad de caer en la pobreza⁴⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁹

33. La Comisión de Expertos de la OIT observó que los trabajadores de edad tenían dificultades para encontrar nuevos trabajos y corrían un mayor riesgo de desempleo a largo plazo, y que la mayoría de las mujeres trabajaban a tiempo parcial⁵⁰.

34. Observando que la desigualdad salarial por razón de género seguía siendo importante y estaba cambiando muy lentamente, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que la siguiera evaluando⁵¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suiza que intensificara sus esfuerzos para eliminar la diferencia salarial por razón de género, incluso recurriendo a medidas especiales de carácter temporal⁵².

35. El mismo Comité observó con preocupación la persistente falta de servicios de guardería asequibles y la falta de modelos de trabajo favorables a la familia. Recomendó a Suiza que creara más oportunidades para que las mujeres tuvieran acceso a empleos a tiempo completo, en particular mediante la adopción de un marco nacional de atención a la infancia basado en los derechos, a fin de prestar servicios suficientes y adecuados en ese ámbito⁵³.

36. El ACNUR recomendó que se facilitara el acceso de los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas admitidas provisionalmente al mercado de trabajo eliminando los obstáculos prácticos, como la falta de reconocimiento de títulos extranjeros y las restricciones a la libertad de circulación⁵⁴.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁵

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la reducción general de la pobreza en los hogares, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Conferencia Suiza de Directores Cantonales de Asuntos Sociales en 2013. Sin embargo, observó con preocupación que las mujeres, en particular las madres solas, las mujeres de edad, las divorciadas de las zonas rurales, las migrantes, las desempleadas y las que llevaban a cabo un trabajo asistencial no remunerado, se veían afectadas de manera desproporcionada por la pobreza. Recomendó a Suiza que adoptara una estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y vulnerables de mujeres⁵⁶.

38. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado porque las prestaciones complementarias para las familias, incluida la asistencia social, seguían siendo bajas en algunos cantones. Recomendó a Suiza que reforzara más su sistema de prestaciones y subsidios familiares a fin de que todos los niños, incluidos los hijos de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, tuvieran un nivel de vida adecuado⁵⁷.

3. Derecho a la salud⁵⁸

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que las barreras lingüísticas y la falta de sensibilización con frecuencia impedían que las mujeres migrantes accedieran a los servicios de atención de la salud y por las disparidades en la labor docente relacionada con una educación sexual adecuada a la edad en todos los cantones⁵⁹.

40. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el elevado número de suicidios de adolescentes. Recomendó a Suiza que acelerara la adopción de un plan nacional de acción para la prevención del suicidio⁶⁰.

4. Derecho a la educación⁶¹

41. La UNESCO señaló que se habían adoptado varias medidas en Suiza para fortalecer el derecho a la educación. Sin embargo, los solicitantes de asilo y los niños indocumentados al parecer seguían haciendo frente a dificultades en el acceso a la enseñanza secundaria. Debería alentarse a Suiza a que fortaleciera sus políticas públicas a fin de que los niños de

origen extranjero tuvieran el mejor nivel posible de educación y a que facilitara el acceso a la educación para los hijos de los solicitantes de asilo y los niños indocumentados, especialmente a la enseñanza secundaria⁶². El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares⁶³.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suiza que alentara una mayor diversificación de las opciones educativas de las niñas y los niños, adoptara medidas para revisar el material educativo a nivel cantonal y velara por que se dispusiera de material docente que tuviera en cuenta las cuestiones de género en todos los cantones y los municipios. También recomendó a Suiza que reforzara las estrategias para eliminar los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que podían impedir que las niñas cursaran estudios después de la educación secundaria y para que se matricularan en disciplinas en las que tradicionalmente predominaban los hombres⁶⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶⁵

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el hecho de que las mujeres siguieran estando muy poco representadas en el Consejo de los Estados, el Consejo Nacional, las comisiones extraparlamentarias, los órganos de dirección de las empresas y los círculos académicos, y entre los jueces en todos los niveles del poder judicial. Instó a Suiza a que intensificara sus esfuerzos para aumentar el número de mujeres en los órganos electivos a fin de alcanzar la igualdad de representación de mujeres y hombres en la vida política y pública, y adoptara y aplicara medidas especiales de carácter temporal o medidas permanentes con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas⁶⁶.

44. El mismo Comité encomió los esfuerzos que se estaban realizando para combatir la violencia de género, pero seguía preocupado por la elevada incidencia de dicha violencia, el escaso número de casos de violencia de género denunciados a la policía, la reducida tasa de enjuiciamientos y condenas, y el número insuficiente de centros de acogida disponibles para prestar servicios de apoyo específicos a las víctimas⁶⁷. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el elevado número de enjuiciamientos vinculados con la violencia doméstica que se archivaban, debido en parte a su suspensión por la autoridad competente con el acuerdo tácito de la víctima. Observó con inquietud que, en los casos de condenas por violencia doméstica, las penas impuestas eran leves. Recomendó a Suiza que velara por que los casos de violencia contra la mujer fueran objeto, de oficio, de un enjuiciamiento eficaz e imparcial, y por que los autores fueran enjuiciados y castigados de manera acorde con la gravedad de sus actos. También recomendó a Suiza que continuara sensibilizando y capacitando a los miembros del poder judicial y de las fuerzas del orden sobre todos los tipos de violencia contra la mujer y su enjuiciamiento de oficio⁶⁸.

45. Aunque celebraba la revisión de la Ley Federal de Extranjería en 2013 para reconocer el derecho de las víctimas extranjeras de violencia conyugal a permanecer en Suiza, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial veía con preocupación que la violencia debía alcanzar un determinado umbral de gravedad para que se aplicaran las disposiciones de esa Ley⁶⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó las escasas denuncias de violencia doméstica interpuestas por muchas mujeres migrantes cuyos permisos de residencia dependían de su matrimonio y que los umbrales muy exigentes en materia de “gravedad” y de “violencia sistemática” seguían constituyendo el criterio probatorio estándar ante los tribunales. El Comité contra la Tortura exhortó a Suiza a que aplicara la protección de la Ley a los extranjeros que hubieran sido reconocidos como víctimas de la violencia doméstica, excluyendo todo criterio que exigiera un umbral demasiado elevado de intensidad de la violencia para poder acogerse a esa protección⁷⁰.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideraba preocupantes la violencia estructural y la exclusión a las que se enfrentaban las extranjeras que ejercían la prostitución y la falta de medidas para ofrecer programas de salida y

oportunidades de generación de ingresos alternativos. Recomendó a Suiza que reforzara la asistencia proporcionada a las mujeres que deseaban abandonar la prostitución⁷¹.

2. Niños⁷²

47. El Comité de los Derechos del Niño, aunque aplaudió la revisión del Decreto relativo a la Acogida de Niños, expresó su preocupación por las disparidades entre los criterios que aplicaban los distintos cantones con respecto, entre otras cosas, a la calidad de las diversas modalidades alternativas de cuidado y la aplicación de las normas sobre la calidad de la atención. Recomendó a Suiza que regulara estrictamente y aplicara de manera efectiva las normas de calidad que regían las modalidades alternativas de cuidado en todo el país, entre otras cosas asegurando que se asignaran recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a los centros de cuidados alternativos y los servicios de protección de la infancia competentes, y se ofreciera formación y apoyo sistemáticos a las familias de acogida en relación con la crianza de los hijos⁷³.

48. Aunque el mismo Comité acogió con agrado la revisión de Ley de Adopción, le preocupaba el número considerable de adopciones internacionales realizadas en países que no eran partes en el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Recomendó a Suiza que velara por el respeto estricto de la primacía del interés superior del niño en las adopciones internacionales y la observancia de todas las salvaguardias previstas en el Convenio, aunque el otro país no fuera parte en ese Convenio⁷⁴.

49. Aunque le satisfacía la adopción de una nueva disposición del derecho penal que prohibía la mutilación genital, el mismo Comité estaba profundamente preocupado por las niñas que vivían en Suiza y se veían afectadas o amenazadas por esa práctica⁷⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Suiza que pusiera en marcha campañas de concienciación y velara por que las víctimas de la mutilación genital femenina pudieran acceder fácilmente a información, por que los profesionales pertinentes estuvieran suficientemente capacitados para detectar posibles casos de mutilación y por que los autores fueran enjuiciados⁷⁶.

50. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que el castigo corporal aún no fuera considerado violencia física si no excedía el nivel generalmente aceptado por la sociedad. Instó a Suiza a que prohibiera expresamente todas las prácticas de castigo corporal en todas las circunstancias y promoviera formas no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños⁷⁷.

51. También recomendó a Suiza que estableciera un marco regulador eficaz y adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y eliminar la utilización de niños en el turismo sexual⁷⁸.

52. El Comité de Expertos de la OIT observó con satisfacción las enmiendas introducidas en el Código Penal, que había entrado en vigor en 2014, por las que se prohibía la incitación de un menor a practicar la prostitución y el ofrecimiento de menores para la producción de pornografía⁷⁹.

3. Personas con discapacidad⁸⁰

53. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de datos exhaustivos sobre los niños con discapacidad, la inclusión insuficiente de esos niños en el sistema de enseñanza general en todos los cantones, los escasos recursos humanos y financieros asignados para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de educación inclusiva en la práctica y la discriminación y segregación de los niños con trastornos del espectro autista, en especial en el cantón de Ginebra⁸¹.

54. El Comité recomendó a Suiza que hiciera un mayor esfuerzo para asegurar la educación inclusiva sin discriminación en todo el país, entre otras cosas proporcionando los recursos necesarios, impartiendo una formación adecuada a los profesionales y dictando instrucciones claras a los cantones que seguían aplicando un enfoque basado en la segregación; promoviera la inclusión en lugar de la integración; abordara las necesidades específicas de los niños con trastornos del espectro autista en todos los cantones; adoptara

todas las medidas necesarias para que no se internara a los niños con discapacidad en instituciones psiquiátricas; y procurara que los niños con discapacidad tuvieran acceso a guarderías y centros de educación preescolar, programas de desarrollo de la primera infancia y oportunidades de formación profesional inclusiva en todos los cantones⁸².

4. Minorías⁸³

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó que le seguía preocupando que las comunidades itinerantes y los yeniches, manuches, cingaros y romaníes continuaran haciendo frente a obstáculos para acceder a la educación y para preservar su idioma y su estilo de vida. Instó a Suiza a que aumentara sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de las minorías nacionales y velara por que las leyes y políticas aparentemente neutras no tuvieran consecuencias discriminatorias sobre los derechos de los miembros de minorías nacionales⁸⁴.

56. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el establecimiento en 2014 de un grupo de trabajo encargado de mejorar las condiciones del estilo de vida nómada y de alentar la cultura de los yeniches, los cingaros y los romaníes en Suiza. Sin embargo, seguía preocupado por el número insuficiente de lugares de acampada puestos a disposición de las comunidades nómadas e indicó a Suiza que debía establecer un plan de acción coordinado entre los cantones para poner a disposición de los nómadas un número suficiente de lugares de acampada⁸⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo⁸⁶

57. El ACNUR señaló que, si bien el nivel general de protección en Suiza era relativamente alto, el país aplicaba una política restrictiva de reconocimiento de la condición de refugiado. Muchas personas que el ACNUR consideraba refugiados no eran reconocidas como tales o no se les concedía asilo, incluidas las personas que huían de la persecución en un contexto de conflicto. Además, según el artículo 54 de la Ley de Asilo, este no se concedía a las personas que pasaban a ser refugiados “únicamente por salir de su país natal o de origen o a causa de su conducta después de su salida”, o los que se consideraban “indignos” de asilo como resultado de una falta grave o la violación o puesta en peligro de la seguridad interior o exterior de Suiza (Ley de Asilo, art. 53). En esos casos, se admitía a las personas únicamente a título provisional. Esta condición precaria suspendía la deportación, pero no preveía un permiso de residencia. Se restringían los derechos y las prestaciones, incluido el derecho a la reunificación familiar, el derecho a trabajar y la libertad de circulación. La calidad de las decisiones sobre asilo también variaba y era necesario fortalecer los mecanismos de garantía de calidad y los mecanismos para identificar y abordar las necesidades específicas, incluidas las de los niños no acompañados solicitantes de asilo⁸⁷.

58. El ACNUR recomendó a Suiza que velara por la plena aplicación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en relación con la determinación de la condición de refugiado, de conformidad con las normas internacionales vigentes, en particular en lo que se refería a las personas que huían de la persecución en un contexto de conflicto y violencia; derogara las restricciones legislativas que diferenciaban entre refugiados amparados por la Convención, a los que se concedía asilo, y los que eran admitidos provisionalmente; introdujera la condición de protección subsidiaria, con derechos equivalentes a los de los refugiados, para las personas necesitadas de protección internacional que quedaban fuera del ámbito de aplicación de la Convención de 1951; y garantizara la calidad constante de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y la adopción de decisiones al respecto, en particular para los niños no acompañados solicitantes de asilo y otros grupos con necesidades específicas⁸⁸.

59. El ACNUR señaló que las normas de recepción de solicitantes de asilo variaban ampliamente en Suiza y que algunas eran motivo de preocupación, como el uso de refugios nucleares como centros de recepción. Le preocupaba en particular la falta de mecanismos para abordar las necesidades específicas de los refugiados y los solicitantes de asilo y recomendó a Suiza que garantizara normas mínimas de acogida en los centros de recepción federales y cantonales en todo el país, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los

refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los menores no acompañados o separados de sus familias⁸⁹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las excesivas penurias que atravesaban las personas admitidas con carácter provisional (permiso “F”), incluidas las restricciones a la libertad de circulación. Recomendó a Suiza que eliminara las restricciones desproporcionadas de los derechos de las personas admitidas provisionalmente, en particular de aquellas que llevaban mucho tiempo en el país, permitiéndoles circular libremente y facilitando el proceso de reunificación familiar y el acceso al empleo y las oportunidades educativas⁹⁰.

61. En 2013, los Relatores Especiales sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia enviaron a Suiza una comunicación sobre supuestas normas en determinados municipios que prohibían el uso de los espacios públicos a los solicitantes de asilo, incluidas las piscinas y los centros deportivos públicos. El Gobierno envió una respuesta detallada⁹¹.

62. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes según los cuales en la evaluación de los riesgos de vulneración del principio de no devolución no se tenía suficientemente en cuenta la información acerca de la situación en el país de origen. Destacó las denuncias sobre la tortura sufrida por dos personas devueltas por la fuerza a otro Estado y observó el compromiso de Suiza de retornar a las personas afectadas a Suiza y poner fin a las devoluciones a ese país. El Comité recomendó a Suiza que examinara minuciosamente cada caso en cuanto al fondo, incluida la situación general en materia de tortura en el país de retorno, y estableciera dispositivos eficaces de seguimiento en caso de devolución⁹².

63. Si bien le complacía la entrada en vigor en 2014 de la Ley de Asilo revisada, que preconizaba un tratamiento prioritario de las solicitudes de asilo de los niños no acompañados, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que el procedimiento de asilo para los niños no acompañados no siempre se guiaba por su interés superior. Recomendó a Suiza que procurara que el procedimiento de asilo respetara plenamente las necesidades especiales de los niños⁹³.

6. Apátridas

64. El ACNUR señaló que, a pesar de que Suiza era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y las personas podían solicitar el reconocimiento como apátridas, el país no contaba con un procedimiento oficial de determinación de la apatridia. Además, las autoridades y el poder judicial interpretaban de forma restrictiva la definición de apátrida establecida en la Convención de 1954. El ACNUR recomendó a Suiza que estableciera un procedimiento oficial de determinación de la apatridia que incluyera garantías procesales, y empleara una interpretación inclusiva del término “apátrida”, en consonancia con la Convención de 1954 y las normas internacionales existentes⁹⁴.

65. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque no se garantizaba a los niños nacidos en Suiza, y que de otro modo serían apátridas, el derecho a adquirir la nacionalidad suiza. Recomendó a Suiza que garantizara que se pudiera proceder a la inscripción del nacimiento de todos los niños lo antes posible, independientemente de la condición jurídica y el origen de los padres, y que todos los niños nacidos en su territorio adquirieran la nacionalidad suiza independientemente de la condición jurídica de los padres cuando de lo contrario serían apátridas⁹⁵.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Switzerland will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CHIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.1-122.4, 122.47-122.49, 123.1-123.14, 123.61, 123.86 and 124.1.

³ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 19, CAT/C/CHE/CO/7, para. 23, CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and

- Corr.1, para. 53, and CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 75.
- ⁴ See CAT/C/CHE/CO/7, para. 23, and CCPR/C/CHE/CO/4, para. 13.
- ⁵ See CAT/C/CHE/CO/7, para. 23.
- ⁶ *Ibid.*
- ⁷ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 31, CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 19, and UNHCR submission to the universal periodic review of Switzerland, p. 5.
- ⁸ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 19, and UNESCO submission to the universal periodic review of Switzerland, p. 7.
- ⁹ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 31, and UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁰ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 27 (e).
- ¹¹ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 6-7. See also UNHCR submission, p. 3.
- ¹² See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 8.
- ¹³ OHCHR, “Funding” in: *OHCHR Report 2013*, pp. 131, 134-136 and 142; *OHCHR Report 2014*, pp. 63, 68 and 74; *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 67 and 72; and *OHCHR Report 2016*, pp. 78-79, 83-84 and 90; and “Funds administered by OHCHR” in: *OHCHR Report 2013*, pp. 163 and 169; *OHCHR Report 2014*, p. 96; *OHCHR Report 2015*, p. 94; and *OHCHR Report 2016*, pp. 113 and 117.
- ¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 123.17-123.26, 123.59-123.60 and 123.74.
- ¹⁵ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 8.
- ¹⁶ See CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 6 and 7 (b).
- ¹⁷ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 12.
- ¹⁸ See CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 14-15. See also CAT/C/CHE/CO/7, para. 9, CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 10, and CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 19.
- ¹⁹ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 19.
- ²⁰ For relevant recommendations see, A/HRC/22/11, paras. 122.5-122.10, 122.12-122.17, 122.19, 122.21-122.26, 122.41, 123.24-123.43, 122.46, 123.48-123.53, 123.58, 123.72-123.77 and 124.2-124.3.
- ²¹ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 12.
- ²² UNHCR submission, p. 4.
- ²³ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 6 (a)-(b). See also CCPR/C/CHE/CO/4, para. 17.
- ²⁴ See CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 16-17.
- ²⁵ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 7.
- ²⁶ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 19 and 22-23.
- ²⁷ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 24-25.
- ²⁸ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 25 (c), CAT/C/CHE/CO/7, para. 20, and CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 43. See also CCPR/C/CHE/CO/4, para. 25.
- ²⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 123.83-123.86.
- ³⁰ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 22-23.
- ³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.39, 123.15-123.16, 123.45-123.47 and 123.78-123.80.
- ³² See CAT/C/CHE/CO/7, para. 7. See also CCPR/C/CHE/CO/4, para. 31.
- ³³ See CCPR/C/CHE/CO/4, para. 28.
- ³⁴ UNHCR submission, p. 5.
- ³⁵ See CAT/C/CHE/CO/7, paras. 17-18.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 19.
- ³⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.39, 123.15-123.16, 123.45-123.47 and 123.78-123.80.
- ³⁸ See CCPR/C/CHE/CO/4, para. 28.
- ³⁹ See CAT/C/CHE/CO/7, para. 10. See also CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 14.
- ⁴⁰ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 72-73.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.5, 122.17, 123.38, 123.40, 123.50-123.53, 123.62-123.65 and 124.3.
- ⁴² See CCPR/C/CHE/CO/4, para. 43.
- ⁴³ See UNESCO submission, p. 3 and para. 20.
- ⁴⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.27-122.34 and 123.66-123.69.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 28-29.
- ⁴⁶ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3294972.
- ⁴⁷ See CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 46-47.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 49.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.21-122.25, 123.55 and 123.75.
- ⁵⁰ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3280208.
- ⁵¹ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3184619.
- ⁵² See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 36-37.
- ⁵³ *Ibid.*

- ⁵⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.45, 123.54-123.55 and 124.4.
- ⁵⁶ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 42-43.
- ⁵⁷ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 64-65.
- ⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 123.54 and 123.82.
- ⁵⁹ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 38-39.
- ⁶⁰ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 62-63.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.46 and 123.57.
- ⁶² See UNESCO submission, paras. 13, 19 and pp. 7-8, recommendations No. 3 and No. 5.
- ⁶³ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 69 (g).
- ⁶⁴ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 35.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.21-122.26, 122.35-122.37, 122.43 and 123.70-123.75.
- ⁶⁶ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 20-21 and 30-31.
- ⁶⁷ *Ibid.*, paras. 26-27.
- ⁶⁸ See CAT/C/CHE/CO/7, para. 11. See also CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 26-27.
- ⁶⁹ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 17.
- ⁷⁰ See CAT/C/CHE/CO/7, para. 12, CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 46 (b) and 47 (c), and CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 26-27.
- ⁷¹ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, paras. 28 (f) and 29 (f).
- ⁷² For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.43-122.44, 122.46, 123.54, 123.57, 123.75 and 123.79-123.82.
- ⁷³ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 48-49.
- ⁷⁴ *Ibid.*, paras. 50-51.
- ⁷⁵ *Ibid.*, paras. 42-43.
- ⁷⁶ See CEDAW/C/CHE/CO/4-5 and Corr.1, para. 25.
- ⁷⁷ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 38-39.
- ⁷⁸ See CRC/C/OPSC/CHE/CO/1, para. 20 (a).
- ⁷⁹ See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298377. See also CRC/C/OPSC/CHE/CO/1, para. 5 (a).
- ⁸⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 123.49.
- ⁸¹ See CRC/C/CHE/CO/2-4, para. 54.
- ⁸² *Ibid.*, para. 55.
- ⁸³ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.14, 122.17-122.18, 122.20, 123.40, 123.50-123.51 and 123.62-123.63.
- ⁸⁴ See CERD/C/CHE/CO/7-9, para. 15.
- ⁸⁵ See CCPR/C/CHE/CO/4, paras. 50-51.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/11, paras. 122.10-122.11, 122.16, 122.18-122.19, 123.40-123.42, 123.46, 123.50-123.52, 123.54-123.57 and 123.79.
- ⁸⁷ UNHCR submission, pp. 1-2.
- ⁸⁸ *Ibid.*, p. 2.
- ⁸⁹ *Ibid.*, pp. 4-5.
- ⁹⁰ See CERD/C/CHE/CO/7-9, paras. 16-17.
- ⁹¹ A/HRC/25/74, p. 74.
- ⁹² See CAT/C/CHE/CO/7, para. 13.
- ⁹³ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 68-69.
- ⁹⁴ UNHCR submission, pp. 5-6.
- ⁹⁵ See CRC/C/CHE/CO/2-4, paras. 30-31.